

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X. PACHUCA.—Sábado 2 de Noviembre de 1878. NUM. 32.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabe:

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 321.

El quinto Congreso del Estado decreta:

Art. 1º Los gastos del Estado en el ejercicio del año de 1879, se arreglarán á las partidas siguientes:

PODER LEGISLATIVO.

Párrafo I.—Congreso.

1 Dietas de once ciudadanos diputados al quinto congreso, por los meses de Enero y Febrero, á razon de 1,800 pesos anuales cada uno. (Ley número 174)	3,300 »
2 Dietas de once ciudadanos diputados al sexto congreso, por los meses de Marzo á Diciembre, á razon de 1,800 pesos anuales cada uno. (Id.)	16,500 »
3 Para gastos extraordinarios que decreta ó acuerde el congreso.	4,000 »
Suma.....	\$ 23,800 »

Párrafo II.—Secretaría del congreso.

4 Sueldo del C. Ramon Rosales, como oficial mayor. (Ley núm. 318.)	1,800 »
5 Sueldo de un escribiente archivero. (Ley núm. 276.)	720 »
6 Gratificacion á los escribientes auxiliares en los periodos de sesiones ordinarias, á razon de 45 pesos mensuales cada uno. (Id.)	450 »
7 Sueldo de un conserje mozo de oficios. (Id.)	300 »
8 Gastos menores y de escritorio	144 »
9 Biblioteca del congreso.	200 »
Suma.....	\$ 3,614 »

Párrafo III.—Contaduría.

10 Sueldo del contador. (Ley núm. 276.)	1,800 »
11 Sueldo de un oficial 1º (Id.)	720 »
12 Sueldo de un oficial 2º (Id.)	720 »
13 Idem de un escribiente. (Id.)	480 »
14 Gastos menores y de escritorio	48 »
Suma.....	\$ 3,768 »

PODER EJECUTIVO.

Párrafo I.—C. Gobernador.

15 Sueldo del C. Gobernador. (Ley núm. 174.)	4,000 »
Al frente.....	\$ 4,000 »

Del frente	\$ 4,000 »
16 Idem del secretario particular. (Ley número 318.)	1,200 »
17 Idem de un conserje de la casa de gobierno. (Ley núm. 276.)	240 »
18 Gastos de escritorio de la secretaria particular y menores de la casa de gobierno	192 »
19 Biblioteca del ejecutivo	100 »
Suma.....	\$ 5,732 »

Párrafo II.—Secretaría de Gobernacion.

20 Sueldo del secretario. (Ley núm. 276.)	2,400 »
21 Idem de un escribiente archivero. (Id.)	720 »
22 Idem de un mozo de oficios. (Id.)	240 »
23 Gastos menores y de escritorio	180 »
24 Seccion 1ª—Sueldo de un oficial 1º (Id.)	1,500 »
25 Sueldo de dos escribientes á 480 pesos cada uno. (Id.)	960 »
26 Seccion 2ª—Sueldo de un oficial 2º ingeniero. (Id.)	1,500 »
27 Sueldo de un ingeniero adjunto. (Ley número 304.)	1,200 »
28 Sueldo de un ayudante. (Id.)	960 »
29 Seccion 3ª—Sueldo de un oficial 3º (Ley núm. 276.)	960 »
30 Sueldo de un escribiente. (Id.)	600 »
Suma.....	\$ 11,220 »

Párrafo III.—Secretaría de Hacienda.

31 Sueldo del secretario. (Ley núm. 276.)	2,400 »
32 Idem de un escribiente archivero. (Id.)	480 »
33 Idem de un mozo de oficios. (Id.)	240 »
34 Gastos menores y de escritorio	180 »
35 Para libros é impresos de las oficinas de hacienda	3,000 »
36 Para formacion de avalúos y padrones	2,000 »
37 Seccion 1ª—Sueldo del oficial 1º (Ley número 276.)	1,500 »
38 Sueldo de dos escribientes á 480 pesos cada uno. (Id.)	960 »
39 Seccion 2ª—Sueldo de un oficial 2º cajero. (Id.)	1,400 »
40 Sueldo de un tenedor de libros. (Id.)	960 »
41 Idem de un escribiente. (Ley núm. 307.)	600 »
42 Idem de tres escribientes á 480 pesos cada uno. (Ley núm. 276.)	1,440 »
Suma.....	\$ 15,160 »

Párrafo IV.—Gefaturas políticas.

43 Actopan.—Sueldo del gefe político. (Ley núm. 276.)	\$ 1,260 00
Sueldo del secretario. (Id.)	420 00
Gastos menores y de escritorio	48 00
Suma.....	1,728 »
A la vuelta.....	1,728 »

De la vuelta.....	1,728
44 Apam.—Sueldo del gefe político. (Id.).....	\$ 1,200 00
Sueldo del secretario. (Id.).....	360 00
Gastos menores y de escritorio.....	48 00
45 Atotonilco el Grande.—Como la de Apam.....	1,608
46 Huejutla.—Sueldo del gefe político. (Id.).....	\$ 1,440 00
Sueldo del secretario. (Id.).....	540 00
Sueldo de un escribiente. (Id.).....	360 00
Gastos menores y de escritorio.....	60 00
47 Huichapan.—Como la de Actopan.....	1,728
48 Ixmiquilpan.—Como la de Actopan.....	1,728
49 Jacala.—Como la de Apam.....	1,608
50 Metztlán.—Como la de Apam.....	1,608
51 Molango.—Como la de Apam.....	1,608
52 Pachuca.—Como la de Huejutla.....	2,400
53 Tula.—Como la de Actopan.....	1,728
54 Tulancingo.—Como la de Huejutla.....	2,400
55 Zacualtipán.—Como la de Apam.....	1,608
56 Zimapan.—Como la de Apam.....	1,608
Suma.....	\$ 25,368

Párrafo V.—Instituto Literario.

57 Sueldo del director. (Ley núm. 276.)....	960
58 Idem de dos prefectos, á 360 pesos cada uno (Id.).....	720
59 Idem de once catedráticos, siendo uno de primer curso de matemáticas; otro de segundo curso de matemáticas; otro de física y de geografía; otro de química y de análisis químico; otro de descriptiva, topografía y cálculo; otro de mecánica racional, geodesia y astronomía; otro de historia natural; otro de mineralogía, geología y paleontología; otro de derecho; otro de anatomía y farmacia, y otro de patología y clínica externa, á 480 pesos cada uno. (Leyes números 276 y 304.)	5,280
60 Idem de ocho catedráticos, siendo uno de francés; otro de inglés; otro de lógica, ideología y literatura; otro de latín y de historia general y del país; otro de dibujo natural; otro de dibujo lineal; otro de gimnasia y otro de música, á 240 pesos cada uno. (Ley núm. 276.).....	1,920
61 Sueldo de un preparador de las clases de física y química. (Id.).....	480
62 Sueldo de un mozo del preparador. (Id.)...	96
63 Sueldo de un médico.....	180
64 Sueldo de un portero y cocinero, á 144 pesos cada uno. (Id.).....	288
65 Sueldo de cuatro criados á 72 pesos cada uno. (Id.).....	288
66 Para la biblioteca ó instrumentos científicos.....	1,000
67 Para alimentos y demás gastos generales.....	15,000
Suma.....	26,212

Párrafo VI.—Oficinas telegráficas.

68 Actopan.—Sueldo de un telegrafista. (Ley núm. 276.).....	480
Sueldo de un mozo de oficios. (Id.).....	96
69 Huichapan.—Como la de Actopan.....	576
70 Ixmiquilpan.—Sueldo de un telegrafista. (Ley núm. 318.).....	600
Sueldo de un mozo de oficios. (Ley núm. 276.).....	96
71 Jacala.—Como la de Actopan.....	576
72 Pachuca.—Sueldo de un telegrafista. (Ley núm. 276.).....	720
Sueldo de un telegrafista escribiente. (Ley núm. 304.).....	360
Sueldo de un mozo de oficios. (Ley núm. 276.).....	96
73 Tulancingo.—Como la de Actopan.....	576
Al frente.....	\$ 4,176

Del frente.....	\$ 4,176
74 Zimapan.—Como la de Actopan.....	576
75 Sueldo de un director de todas las líneas. (Ley núm. 276.).....	960
76 Sueldo de seis celadores para las mismas líneas, á 240 pesos cada uno.....	1,440
77 Para gastos menores de escritorio y extraordinarios de todas las oficinas, que distribuirá el Ejecutivo, segun conviniere.....	1,000
78 Subvencion á las oficinas de Acaxochitlan, Alfajayucan y Mineral del Monte, á razon de 240 pesos cada una.....	720
Suma.....	8,872

Párrafo VII.—Guerra y seguridad pública.

79 Sueldo de un inspector militar. (Ley núm. 276.).....	1,800
80 Sueldo de un ayudante. (Id.).....	480
81 Gastos generales de fuerzas de seguridad.....	75,000
82 Para municiones de guerra.....	1,000
83 Para gastos extraordinarios de guerra.....	6,000
Suma.....	84,280

Párrafo VIII.—Gastos diversos.

84 Impresiones oficiales.....	6,000
85 Reposicion de la imprenta.....	1,000
86 Para muebles y útiles de las oficinas.....	3,000
87 Para reparacion y conservacion de las oficinas.....	3,000
88 Para gastos de correspondencia oficial.....	4,000
89 Para mejoras materiales.....	30,000
90 Gratificacion á visitadores de hacienda y municipales.....	4,000
91 Para sueldos accidentales.....	2,000
92 Pension á la familia del C. Félix Lubian. (Decretos números 52 y 188).....	480
93 Para subvencion á la junta general de beneficencia del Estado.....	3,000
94 Para auxilios ó subvenciones á la instruccion pública de los municipios.....	3,000
95 Para amortizar la deuda interior del Estado.....	15,000
96 Para alimentos de presidiarios que se remiten fuera del Estado.....	1,500
97 Para gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	5,000
Suma.....	80,980

PODER JUDICIAL.

Párrafo I.—Tribunal Superior.

98 Sueldo de seis magistrados y un fiscal, á 2,400 pesos anuales cada uno. (Ley núm. 174.)..	16,800
99 Sueldo de un secretario de la 1ª sala y del Tribunal pleno. (Ley núm. 276.).....	1,440
100 Sueldo de un secretario de la 2ª sala, archivero. (Id.).....	1,200
101 Sueldo de un abogado defensor de pobres. (Ley núm. 304.).....	1,200
102 Sueldo de dos oficiales, á 720 pesos cada uno. (Ley núm. 276.).....	1,440
103 Sueldo de tres escribientes, á 480 pesos cada uno. (Ley núm. 304.).....	1,440
104 Sueldo de un portero mozo de oficios. (Ley núm. 276.).....	300
105 Gastos menores y de escritorio.....	180
106 Biblioteca del Tribunal.....	100
Suma.....	24,100

Párrafo II.—Juzgados de 1ª instancia.

107 Acaxochitlan.—Sueldo del juez. (Ley núm. 276.).....	1,560
Sueldo de un secretario. (Id.).....	480
Sueldo de un ministro ejecutor (Id.)..	360
Sueldo de un comisario. (Id.).....	120
Gastos menores y de escritorio.....	48
Al frente.....	\$ 2,568
A la vuelta.....	\$ 2,568

De la vuelta.....	\$ 2,568	
108 Actopan.—Sueldo del juez. (Ley núm. 276.).....	1,800	
Sueldo del secretario. (Id.).....	480	
Sueldo de un ministro ejecutor. (Id.).....	360	
Sueldo de un comisario. (Id.).....	120	
Gastos menores y de escritorio.....	60	2,820
109 Apam.—Como el de Acaxochitlan.....		2,568
110 Atotonilco el Grande.—Como el de Actopan.....		2,820
111 Huejutla.—Como el de Acaxochitlan.....		2,568
112 Huichapan.—Como el de Actopan.....		2,820
113 Ixmiquilpan.—Como el de Actopan.....		2,820
114 Jacala.—Como el de Acaxochitlan.....		2,568
115 Metztilan.—Como el de idem.....		2,568
116 Molango.—Como el de idem.....		2,568
117 Pachuca, juzgado 1º.—Sueldo del juez. (Ley núm. 318.).....	2,400	
Sueldo de un secretario. (Ley número 276.).....	600	
Sueldo de un ministro ejecutor. (Id.).....	480	
Sueldo de un escribiente. (Ley número 304).....	360	
Sueldo de un comisario. (Ley número 276.).....	180	
Gastos menores y de escritorio.....	96	4,116
118 Pachuca, juzgado 2º.—Como el 1º.....		4,116
119 Tula.—Como el de Actopan.....		2,820
120 Tulancingo.—Como el de idem.....		2,820
121 Yahualica.—Como el de Acaxochitlan.....		2,568
122 Zacualtipan.—Como el de Acaxochitlan.....		2,568
123 Zimapan.—Como el de idem.....		2,568
Suma.....		48,264

Párrafo III.—Gastos diversos de justicia.

124 Subvencion para celadores de cárceles á los distritos judiciales de Actopan, Huichapan, Ixmiquilpan, Tula y Tulancingo, á 600 pesos cada uno.....	3,000
125 Subvencion para celadores de cárceles á los distritos judiciales de Acaxochitlan, Apam, Atotonilco, Huejutla, Jacala, Metztilan, Molango, Yahualica, Zacualtipan y Zimapan, á 480 pesos cada uno.....	4,800
126 Subvencion para hospitales ó curaciones de presos y heridos á los distritos judiciales de Actopan, Atotonilco, Huichapan, Ixmiquilpan, Tula y Tulancingo, á 480 pesos cada uno.....	2,880
127 Subvencion para hospitales ó curaciones de presos y heridos á los distritos judiciales de Acaxochitlan, Apam, Huejutla, Jacala, Metztilan, Molango, Yahualica, Zacualtipan y Zimapan, á 240 pesos cada uno.....	2,160
128 Subvencion al hospital del municipio de Pachuca.....	1,500
129 Para alimentos de gefes políticos y jueces de 1ª instancia procesados, mientras permanezcan en la capital.....	600
Suma.....	\$ 14,940

RESUMEN.

PODER LEGISLATIVO.

Párrafo I. Congreso.....	\$ 23,800	
Párrafo II. Secretaría del Congreso.....	3,614	
Párrafo III. Contaduría.....	3,768	31,182

PODER EJECUTIVO.

Párrafo I. Ciudadano Gobernador.....	5,732
Párrafo II. Secretaría de Gobernación.....	11,220
Párrafo III. Secretaría de Hacienda.....	15,160
Párrafo IV. Jefaturas Políticas.....	25,368
Párrafo V. Instituto Literario.....	26,212
Párrafo VI. Líneas telegráficas.....	8,872

Al frente \$ 92,564 31,182

Del frente.....	\$ 92,564	31,182
Párrafo VII. Guerra y Seguridad pública.....	84,280	
Párrafo VIII. Gastos diversos.....	80,980	2,578
PODER JUDICIAL.		
Párrafo I. Tribunal Superior.....	\$ 24,100	
Párrafo II. Juzgados de 1ª instancia.....	48,264	
Párrafo III. Gastos diversos de Justicia.....	14,940	87,304
Suma total.....	\$	376,310

Art. 2º El ejecutivo determinará el número de empleados que deba haber en cada administracion de rentas y designará el tanto por ciento proporcional para los administradores, de manera que se cubran los sueldos de los empleados, y el total gasto de recaudacion no exceda en general del doce y medio por ciento por contribuciones directas, y del treinta por ciento por indirectas.

Art. 3º En los gastos de recaudacion á que se refiere el artículo anterior no se comprenden los libros, boletas ó impresiones de cualquier género que se necesiten, pues su importe será satisfecho con cargo á la partida número 35.

Art. 4º Los visitadores de hacienda y municipales que nombrare el Ejecutivo en ejercicio de la partida número 90, serán accidentales; y la retribucion que á cada uno de ellos se señalare en ningun caso excederá de doscientos pesos mensuales.

Art. 5º La partida número 91 se aplicará en pagar á los funcionarios y empleados suplentes ó interinos, cuando los propietarios deban continuar percibiendo sueldo conforme á la ley, á pesar de no funcionar. El Ejecutivo usará así mismo de ella cuando por recargo de labores en alguna oficina fuere necesario auxiliarla temporalmente con algun empleado supernumario.

Art. 6º Respecto de la deuda pasiva del Estado, el Ejecutivo empleará la partida número 95, cubriendo de preferencia lo que se deba del préstamo que se hizo al gobierno provisorio en Diciembre de 1876, y los gastos procedentes de partidas autoritativas, distribuyendo el resto con absoluta igualdad proporcional entre los demas acreedores por sueldos ó pensiones.

Art. 7º Para facilitar el pago de lo que se debe á los servidores del Estado por la segunda quincena de Diciembre de 1877, se autoriza al Ejecutivo para que lo verifique con el producto de rezagos por impuestos directos que queden pendientes de cobro hasta fin del presente año de 1878.

Art. 8º Se faculta al Ejecutivo para designar el número de celadores que para custodia de las cárceles deban existir en cada cabecera de distrito judicial; así como para determinar el modo con que justifiquen las asambleas municipales la inversion de las sumas que para ese objeto y para hospitales y curaciones de presos y heridos se asignan en las partidas números del 124 al 128.

Art. 9º Si el producto de ingresos no bastare á cubrir los créditos autorizados en el presupuesto de egresos, el Ejecutivo podrá descontar el cuatro por ciento á los funcionarios y empleados del Estado y de los municipios; quedando exceptuados de ese descuento, los individuos de los resguardos de las administraciones de rentas del Estado y de los municipios, los de Seguridad pública, los celadores de cárceles, los preceptores de primaras letras á quienes se refiere el decreto número 264, y los demas empleados subalternos cuyos sueldos no excedieren de doscientos pesos anuales.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento. Dado en el salon de sesiones, en Pachuca á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—CARLOS LARA, diputado presidente.—F. VERGARA LOPE, diputado secretario.—FRANCISCO SIERRA, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del gobierno, en Pachuca, Octubre 14 de 1878.—Racael Cravioto.—Feliciano Madrid, secretario de Hacienda.

SECCION JUDICIAL.

Juzgado de distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Setiembre 7 de 1878.—Visto el escrito presentado por el C. Guadalupe Armenta, en representacion de su hermano Angel, pidiendo amparo contra los procedimientos del C. Jesus Cortés, juez conciliador del Mineral del Monte, quien habiendo aprehendido al segun-

do lo tuvo en la cárcel mas de tres dias, sin haberlo hecho saber el motivo de su prision, por lo que el promovente considera violado el art. 19 de la carta fundamental. Visto el informe de dicho funcionario en que manifiesta que habiendo sido acusado ante el Armenta, por delitos del orden comun, procedió a practicar las primeras diligencias con arreglo a la fracción 5ª del art. 25 de la ley organica de tribunales del Estado, de 26 de Setiembre de 1863, ordenando previamente su detencion, y remitiéndolo oportunamente con aquellos a disposicion del ciudadano juez 2º de 1ª instancia de este distrito. Visto el pedimento fiscal en el que se opina, que por no estar probada la violacion de garantías, y porque los conciliadores con arreglo a las leyes del Estado carecen de facultades para dictar autos motivados, debe negarse el amparo que se solicita. Vistas las pruebas rendidas de las que con la plenitud que requiere la ley, solo aparece justificado que el conciliador no dictó el auto de formal prision en el término que la misma señala, pero no hay constancia de si durante los tres dias practicó u omitió las diligencias respectivas; y Considerando que el promovente segun de autos aparece, ha sido consignado a su juez respectivo: que no hay méritos para creer que el conciliador omitió la práctica de diligencias en el tiempo oportuno, y que la única cuestion que en concepto del juzgado hay que examinar, es si al no haber dictado el auto motivado infringió el artículo constitucional que se menciona. Considerando que con arreglo a las leyes del Estado, los conciliadores tienen cierto término para la práctica de las primeras diligencias; mas carecen de facultades para decretar autos de formal prision, de lo que aparece inferirse, que si el de que se trata detuvo las actuaciones por mas tiempo del que la ley señala, habrá incurrido en responsabilidad, pero no infringido el art. 19 de la constitucion por haber omitido hacer una declaracion para la que no tenia facultades. Por estas consideraciones y porque en concepto del juzgado, el caso no está comprendido en los arts. 101 y 102 de la constitucion federal. Se declara: 1º, la justicia de la Union no ampara ni protege al C. Angel Armenta, contra los actos del ciudadano conciliador del Mineral del Monte que lo tuvo preso mas de tres dias, sin haberlo consignado al juez de 1ª instancia y sin haber dictado el auto de formal prision. 2º, Notifíquese a quienes corresponda, publíquese y elévese a la Suprema Corte de Justicia para su revision. Así definitivamente juzgando lo decretó, mandó y firmó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de distrito del Estado de Hidalgo. Doy fé.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armiño, secretario.

Es copia de su original que certifico, Pachuca, Setiembre 7 de 1878.—Julio Armiño, secretario.

SECCION DE AVISOS.

Teniendo que exigir responsabilidad a los bienes de D. Silverio Monter, vecino del distrito de Metztlilan, por sentencia del tribunal de segunda instancia, en el negocio que sobre tierras, aquel, dirigido por el súbdito español Tomás Pozada, ha seguido en mi contra; a efecto de que estos individuos no sigan eludiendo la accion de la justicia con actos de mala ley ó supuestos contratos, protesto solemnemente y en toda forma contra toda y cualquiera enajenacion pública ó privada que el primero haga de sus bienes, por sí ó por apoderado; y contra cualquier gravamen que a ellos les imponga, reservándome los recursos de rescision y fraude, en todo aquello que en el caso perjudique mis derechos.

Pachuca, Octubre 16 de 1878.—Antonio Baena. 3-2

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo, sobre pesos, promovido por el C. Esteban Pereda en representacion de la Sra. Carmen Flores Ortiz de la Huerta, contra el C. Vicente Rodriguez, vecino del pueblo de Tizayuca jurisdiccion de este distrito, por disposicion del C. juez 1º de 1ª instancia Lic. Francisco de P. Olvera, que conoce de ellos, se embargaron al segundo dos casas de su propiedad ubicadas en la plaza principal del propio de Tizayuca, conocida una, con el nombre de "Tienda Grande" y la otra sin nombre especial y la siembra de maiz, trigo y cebada existentes en los ranchos denominados "del Gabillero y del Cerro".

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 193 de la ley de procedimientos, se publica el presente. Pachuca, Octubre 17 de 1878.—Pedro Gil, escribano público. 3-1

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—C. Jesus Monter.—En el juicio verbal sobre pesos, que contra vd. sigue en este juzgado el C. Florencio Brayo, en representacion de la Sra. Florentina Latorre de Moreno, se ha mandado citar para sentencia. Lo hago saber a vd. por medio del presente que surtirá los efectos de una notificacion en forma.

Pachuca, Octubre 28 de 1878.—Carlos Sanchez Mejorada.—A. M. L. émis.—A. B. Torre.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Apam.—En los autos del juicio ejecutivo seguido en este juzgado por el C. Francisco de P. Teja y Semando, en representacion del C. José María Morales, contra el C. Pantaleón Hoyos sobre pesos, el C. Lic. José María Olivo, juez de 1ª instancia, que conoce de ellos, ha mandado un auto de 4 del actual, se pregonen por edictos fijados en los parajes de costumbre y por medio de los periódicos "Monitor Republicano y Oficial" del Estado, las tres aludidas que de nueve en nueve dias contados desde la primera publicacion tendrán lugar siendo la última con calidad de remate, de la segunda fraccion del rancho de San Gregorio, nombrada "Dolores", sita en la municipalidad de Tepicapuleo, valuada en la cantidad de siete mil trescientos noventa pesos.

Lo que se hace saber al público, para que la persona que desee hacer postura, se presente en las fechas indicadas, en el rancho de San Gregorio, Apam, Julio 6 de 1878.—Antonio Espinel, secretario.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo sobre pesos, promovido por el C. Lic. Guadalupe Enriquez en representacion del C. Remigio M. Salgado, contra la Sra. Nicanora Vera de Rodriguez, vecina del pueblo de Tizayuca jurisdiccion de este distrito, por disposicion del ciudadano juez 1º de 1ª instancia Lic. Francisco de P. Olvera, que conoce de ellos, se embargó a la segunda una casa de su propiedad, ubicada en la calle de Rodriguez Galvan, del propio pueblo de Tizayuca.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 193 de la ley de procedimientos, se publica el presente.

Pachuca, Octubre 21 de 1878.—Pedro Gil, escribano público.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo sobre pesos, promovido por el C. Lic. Francisco Hernandez, en representacion del C. Miguel Cervantes, contra el C. Vicente Rodriguez, vecino del pueblo de Tizayuca jurisdiccion de este distrito, por disposicion del ciudadano juez 1º de 1ª instancia Lic. Francisco de P. Olvera, que conoce de ellos, se embargó al segundo una casa de su propiedad, ubicada en la calle Real del propio pueblo de Tizayuca, conocida por el meson de San Pedro.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 193 de la ley de procedimientos, se publica el presente.

Pachuca, Octubre 17 de 1878.—Pedro Gil, escribano público.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo sobre pesos, promovidos por el C. Lic. Guadalupe Enriquez, en representacion del C. Remigio M. Salgado, contra el C. Vicente Rodriguez, vecino del pueblo de Tizayuca jurisdiccion de este distrito, por disposicion del ciudadano juez 1º de 1ª instancia Lic. Francisco de P. Olvera, que conoce de ellos, se embargaron al segundo las rentas de la casa conocida con el nombre de "Tienda Grande," los muebles de la casa en que habita, y las acciones que representa en la mina del Trompillo, reembargándose ademas tres casas de su propiedad, ubicadas en la plaza principal del propio pueblo de Tizayuca, conocidas una con el nombre ya expresado, la otra sin nombre especial y la última por el meson de San Pedro, y la siembra de maiz, trigo y cebada existentes en los ranchos denominados del Gabillero y del Cerro. Dichas fincas y semillas han sido embargadas con anterioridad por el C. Esteban Pereda, en representacion de la Sra. Carmen Flores Ortiz de la Huerta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 193 de la ley de procedimientos, se publica el presente.

Pachuca, Octubre 17 de 1878.—Pedro Gil, escribano público.

Juzgado segundo de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos de intestado a bienes del C. Gabriel Mateos, vecino que fué del pueblo de San Gabriel del municipio de Zempoala de esta jurisdiccion, el ciudadano juez 2º constitucional de 1ª instancia Lic. Carlos Sanchez Mejorada, que conoce de ellos, ha mandado se convoque a los que se crean con derecho a los bienes de dicho intestado, ya como herederos ó ya como acredores, para que lo deduzcan dentro de treinta dias contados desde la última publicacion de los anuncios, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para que surtan los efectos legales.

Pachuca, Octubre 23 de 1878.—Agustin Gil, notario público.

En los autos del juicio ejecutivo, promovido por el C. Juan C. Smith, en representacion de los herederos de D. Francisco Beischel, contra el C. Nicolás Escorsa, sobre pesos, por disposicion del ciudadano juez 2º de 1ª instancia del distrito, se embargó a este último un rancho nombrado del "Tejocote" y una casa, ambos predios de su propiedad, situado el primero en jurisdiccion de Atotonilco el Grande y la segunda en la plaza principal del municipio de Huasca.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193 de la ley de procedimientos, se publica el presente.

Pachuca, Setiembre 30 de 1878.—Pedro Gil, escribano público.

SE VENDEN

Las casas números 1 y 2 de la calle de Dorja de esta capital. Las personas que se interesen a ellas pueden ocurrir al que suscribo para ajustar el precio.—M. Mejía.

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario, a cargo del C. Luis A. Escandon.